

# Segundo Congreso Panamericano de Carreteras.

## 1. a.—SECCIÓN.—TÉCNICA

### 1.—Carreteras con afirmado de tierra:

Métodos de construcción y conservación.

Clasificación del afirmado según la proporción de los materiales componentes. Arcillas y arenas, definiciones, propiedades y análisis. Mezclas naturales y mezclas artificiales.—Proporciones más convenientes.—Resistencia del afirmado al tráfico de llantas metálicas y elásticas.—Condiciones que deben llenar para que más tarde puedan servir de base para una carretera de mejor afirmado.

Mejoramiento de los afirmados de tierra.— Empleo de aglomerantes de aplicación superficial o por mezcla.— Empleo de piedra menuda (cascajo, grava, escoria, etc.) sin tratamiento superficial, con este tratamiento o por penetración fría o caliente.—Intensidad del tráfico que soportan.

2.—Carreteras con calzada de Macádam, con tratamiento superficial o por penetración fría o caliente.—Emulsiones.—Métodos más adecuados para su construcción y conservación.—Acción de las llantas metálicas y elásticas.

3.—Carreteras de tipo superior.

a) tipo rígido: hormigón de cemento Portland y cementos especiales armados

o sin armar.—Piedra.—Otros pavimentos de tipo rígido.—Construcción y conservación.—Adaptabilidad al tráfico de vehículos de tracción animal;

b) tipo elástico, hormigón bituminoso capa de asfalto, rocas asfálticas, etc., con base de hormigón de cemento, macádam o mezcla bituminosa. Su resistencia al tráfico pesado.

4.—Laboratorios y caminos experimentales.

5.—Uniformidad de los métodos que hayan de emplearse en la preparación de las muestras para el ensayo de los materiales

6.—Establecimiento de una nomenclatura uniforme para los principales materiales y procesos de construcciones referentes a la técnica de las carreteras.

## 2. a.—SECCIÓN CIRCULACIÓN y REGLAMENTACIÓN

1.—Determinación de la capacidad del tráfico en movimiento y la acción destructora de los vehículos. Determinación de la equivalencia destructiva entre los vehículos de tracción animal y los vehículos automotores, por unidad del tamaño de las llantas y por unidad del peso útil y total.—Vehículos de diferentes pesos. Estudio de su equivalencia destructiva.

2.—Estacionamiento de los vehículos

en las grandes ciudades. Tipos de garage y su sitio más adecuado.—Distribución mecánica en las ciudades y a lo largo de las carreteras, de combustibles y de lubricantes para automóviles.—Servicio de reparación y de auxilios.

3.—Cursos de circulación.—Métodos empleados y resultados obtenidos.

4.—Regulación del tráfico de vehículos de tracción animal.—Métodos para facilitar el proceso eliminatorio.

5.—Señales uniformes para las carreteras.

### 3.a.—SECCIÓN.—LEGISLACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y ECONOMÍA.

1.—Coordinación de la acción pública del gobierno—general, del estado, provincial, municipal, etc.—ya sea con el régimen republicano federal o con el unitario.

2.—Recursos para la construcción de carreteras.—Puntos que se deben considerar en la organización de los servicios de conservación.

3.—Coordinación de transportes: vías férreas y carreteras.—Cooperación y competencia.—Esfera de acción propia y esfera de acción común.—Influencia del desarrollo y perfeccionamiento de las carreteras sobre la economía ferroviaria.

4.—Las carreteras y las ventajas económicas que de ellas se derivan.—Influencia social y política de los transportes por las carreteras.—Importancia del tráfico de pasajeros y de mercancías.

### 4.a.—SECCIÓN.—CONVENIOS INTERNACIONALES Y PANAMERICANOS

1.—Asociación permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras.—Su organización definitiva.

2.—Estadística vial panamericana.—Organización de formularios.

3.—Diccionario tecnológico panamericano.

4.—Carreteras Interamericanas.

5.—Reglamentación para la circulación de los vehículos inclusive la circulación internacional.—Facilidades aduaneras.

### 5.a.—SECCIÓN.—PROPAGANDA, EDUCACIÓN Y OTROS TEMAS

1.—Acción de las instituciones particulares.—Educación del público.

2.—Enseñanza de técnica rodoviaria. (Formarán parte de esta sección todos los trabajos correspondientes a dos o más secciones anteriores).

## REGLAMENTO

### OBJETO DEL CONGRESO

Artículo 1º.—El Segundo Congreso Panamericano de Carreteras se reunirá en la ciudad de Río de Janeiro desde el 19 de Junio hasta el 3 de Julio de 1929 y tendrá por objeto tanto la selección de los métodos y sistemas como la coordinación de los esfuerzos encaminados a la construcción, explotación y conservación de las carreteras, inclusive el suministro de fondos requeridos.

### FORMACIÓN DEL CONGRESO

Art. 2º.—El Segundo Congreso Panamericano de Carreteras estará integrado por miembros oficiales y miembros adherentes. Serán miembros oficiales los delegados designados por los gobiernos de las repúblicas de la Unión Panamericana; serán miembros adherentes los representantes de instituciones públicas y

los de asociaciones o empresas particulares de las mismas repúblicas, que hubieren solicitado y obtenido admisión de acuerdo con este reglamento.

Art. 3º.—Los miembros oficiales tendrán voz y voto en las sesiones parciales y plenarias y serán miembros de las comisiones internas. Serán invitados por el Gobierno Brasileño a tomar parte en todos los actos oficiales, excursiones y festejos del congreso. Recibirán todas las publicaciones del mismo.

Art. 4º.—Los miembros adherentes podrán tomar parte en todas las sesiones, teniendo derecho a la palabra pero no al voto. Recibirán todas las publicaciones del Congreso.

Los miembros adherentes podrán tomar parte en los actos oficiales, excursiones y festejos.

Art. 5º.—Todos los miembros del Congreso presentarán sus credenciales a la Comisión Organizadora antes de la fecha de la sesión preliminar, entregándoseles en esta ocasión los distintivos que deberán usar en los actos y sesiones.

Art. 6º.—Las solicitudes de admisión de miembros adherentes se dirigirán a la Comisión Organizadora, salvo prórroga previa, antes del 1º de Marzo de 1929, enviando con ellas las credenciales de la institución, asociación o empresa correspondiente, así como el nombre y los títulos de su representante. La Comisión resolverá acerca de estas solicitudes.

#### CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

Art. 7º.—El Presidente de la Comisión Organizadora convocará oportunamente a los miembros oficiales del congreso para que se reúnan el 19 de Junio de 1929 en asamblea preliminar por él presidida, a fin de elegir los funcionarios del Congreso; pudiendo esta asamblea deliberar

con un quorum mínimo de la mitad más una de las delegaciones inscritas.

Art. 8º.—Estos funcionarios serán: un presidente, electo por mayoría de votos en la asamblea preliminar y una comisión ejecutiva compuesta de los presidentes de las delegaciones oficiales que serán vicepresidentes natos del Congreso.

Art. 9º.—La comisión ejecutiva, presidida por el Presidente del Congreso, intervendrá en todos los asuntos que éste juzgue conveniente someter a su consideración antes de presentarlos a la deliberación de la asamblea general.

Art. 10.—El Presidente será substituído en su ausencia por un miembro de la comisión ejecutiva designado por mayoría de votos de ésta comisión.

Art. 11.—En la sesión preliminar el presidente designará de entre los miembros del Congreso, un secretario general tres subsecretarios y cinco comisiones internas.

Art. 12.—Estas comisiones tendrán a su cargo el estudio y la discusión preliminar de los trabajos presentados de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

#### PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Art. 13.—Los trabajos que se presentarán serán de dos clases:

a) *Comunicaciones*.—Comprenderán informes de los resultados técnicos obtenidos en construcciones, ensayos y experimentos; memorias históricas y estadísticas, etc. No exigirán conclusiones.

b) *Monografías*.—Comprenderán estudios e investigaciones conducentes a conclusiones.

Estas conclusiones se someterán al voto del Congreso.

Párrafo único.—La Comisión Organizadora clasificará los trabajos de acuerdo con la división mencionada.

Art. 14.—Los trabajos podrán ser presentados en portugués, español, inglés o francés, que son los idiomas de los Estados que constituyen la Unión Panamericana.

Art. 15.—Los trabajos presentados no deberán contener más de 10.000 palabras y estarán acompañados de un resumen que no exceda de 1.500 palabras en el idioma original, y su traducción al portugués.

Art. 16.—Los trabajos serán presentados por triplicado a la Comisión Organizadora hasta el 1.º de Marzo de 1929 a fin de que ésta pueda designar al relator para cada trabajo o grupo de trabajos relativos a temas análogos.

1º. Los relatores designados presentarán sus opiniones a las respectivas comisiones internas del Congreso en la primera sesión de cada una de ellas.

2º. Cada comisión interna designará un relator general, que en la sesión plenaria dará cuenta de todos los trabajos por ella estudiados.

#### FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Art. 17.—El Congreso celebrará:

a) dos sesiones plenarias, una de apertura y la otra de clausura;

b) sesiones ordinarias para deliberar sobre las conclusiones, declaraciones y recomendaciones propuestas por las comisiones internas.

Art. 18.—Sólo serán sometidas a la deliberación del Congreso las resoluciones propuestas por las comisiones internas sobre asuntos considerados en los trabajos presentados.

Art. 19.—Salvo resolución especial de la asamblea ningún orador podrá hacer uso de la palabra más de dos veces para discutir el mismo asunto, ni hablar por más de diez minutos cada vez.

Art. 20.—El Congreso deliberará por

mayoría de votos. Cada delegación tendrá derecho a un voto.

Párrafo único. En caso de empate, decidirá el presidente.

Art. 21.—Cada comisión interna elegirá libremente sus funcionarios y podrá deliberar con un número mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 22.—Cada orador deberá entregar en la secretaría general, dentro de las próximas 24 horas, un resumen de lo que dijere cada vez. Si no lo hiciere, la secretaría tendrá el derecho de escribir ella misma ese resumen.

Art. 23.—Las comisiones internas entregarán a la secretaría general del Congreso todos los originales taquigráficos y estenográficos de los debates y temas correspondientes.

Art. 24.—Solamente la secretaría general del Congreso podrá suministrar a la prensa diaria el resumen de lo que se deliberó en cualquiera sesión, inclusive en las sesiones de las comisiones internas.

Art. 25.—Cada una de estas comisiones presentará a la secretaría general la relación escrita de los trabajos correspondientes, comprendiendo todas las resoluciones y conclusiones que hayan de ser sometidas a las sesiones ordinarias del Congreso.

Art. 26.—Las dudas con respecto de la interpretación del presente reglamento o respecto de omisiones serán resueltas por el presidente.

Art. 27.—Los idiomas oficiales del Congreso serán: portugués, español, inglés y francés, recurriéndose a intérpretes cuando sea necesario.

Río de Janeiro. 25 de Mayo de 1928.—  
J. PALHANO DE JESÚS, Presidente.—A.  
F. DE LIMA CAMPOS, Secretario general.  
—CAETANO LÓPES. —JOAQUÍN T. DE  
OLIVEIRA PENTEADO.—EUGENIO TORRES  
DE OLIVEIRA.—V. DA SILVA FREIRE,